

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

CONVOCATORIA NO. 005.- EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA 39053002--005-01 PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION.----- PAG. 2

DECRETO NO. 423.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE GESTIONE CON BANOBRAS, S.N.C., O CON CUALQUIERA OTRA INSTITUCION DE CREDITO, EL OTORGAMIENTO DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: ----- \$ 24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SERA APLICADO PARA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA, MISMO QUE SERA CREADO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y POPULARES, DE CONFORMIDAD CON LA FUNCION QUE DESEMPEÑA EL INSTITUTO DEL ESTADO DE DURANGO.----- PAG. 3

SACO
ME

PERIODICO OFICIAL

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-005-01	\$1,000 Costo en compraNET: \$900	18/06/2001	20/06/2001 11:00 horas	25/06/2001 10:00 horas	28/06/2001 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000		0100000101	10,650 ENVASE C/20
2	0000000000		0100000104	47,300 ENVASE C/10
3	0000000000		0100000105	2,250 CAJA C/3
4	0000000000		0100000106	27,750 FRASCO C/15 ML
5	0000000000		0100000108	6,740 ENVASE C/10

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000 Durango, Durango; con el siguiente horario: 09:00 A 14:00 HRS.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: En convocante: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de junio de 2001 a las 11:00 horas en: AULA ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 25 de junio de 2001 a las 10:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 25 de junio de 2001 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 28 de junio de 2001 a las 13:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones sera: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán: Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega: ALMACEN ESTATAL, SITO EN CALLE SAN SALVADOR, 206, FRACC. GUADALUPE, DURANGO, DGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 08:00 A 14:00 HRS.
- * Plazo de entrega: 18 DE JULIO DEL AÑO 2001
- * Las condiciones de pago serán: EL PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 20 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE CONFORMIDAD DE LA CONVOCANTE
- * LAS CRITERIOS DE ADJUDICACION SERANDE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Durango 14 de junio de 2001

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
Rúbrica

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 7 de Junio del presente año, el C. Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para contratar financiamiento bancario para el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (I.V.E.D.), por la cantidad de \$ 24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se destinará para cubrir el costo de las obras de construcción de viviendas, que se ejecutarán mediante la implementación de un fideicomiso; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Alfredo Varela García, Gustavo Alonso Nevárez Montelongo y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La comisión que dictaminó, refrenda las acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, el cual, dentro de sus acciones prioritarias propone promover, fortalecer y reactivar la concurrencia y coordinación del Gobierno, en sus tres niveles, en materia de desarrollo urbano en los centros de población, así como su ordenamiento territorial; la prosecución de programas de desarrollo urbano, así como el fortalecimiento de los mecanismos que permitan la cobertura, equipamiento e infraestructura de los centros de población, enfatizando las acciones en aquellas zonas que por sus características propias denotan rezago, por lo que el cumplimiento de los objetivos que permitan ampliar la participación estatal en el financiamiento de la vivienda popular, aprovechando las reservas territoriales disponibles, indudablemente cumplimenta las acciones previstas en dicho plan estatal de desarrollo.

SEGUNDO.- El programa de desarrollo urbano de la ciudad capital del Estado, distingue estrategias de desarrollo fundadas en la intención de aprovechar de manera racional las superficies destinadas al crecimiento y desarrollo natural de las áreas urbanas susceptibles de poblar; así, el Municipio Constitucional de Durango, ha implementado, entre otras, políticas de crecimiento urbano distintivas, y que pretenden el aprovechamiento planificado de las reservas territoriales disponibles, la expansión y densificación de la mancha ocupable. La existencia de 30,000 lotes en la zona urbana, los que ya evidencian deterioro urbano, por la falta de planificación en el crecimiento, han generado el desaprovechamiento de planes que permitan la ocupación eficiente del suelo y el otorgamiento de servicios básicos; el abuso de la concentración de servicios y equipamiento urbano en zonas altamente pobladas, distingue ahora el centro de la ciudad, mientras que las zonas mas pobladas y asentadas en terrenos irregulares, carecen de muchos servicios públicos elementales.

TERCERO - Para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo Estatal, mediante decreto administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, creó el Consejo Consultivo de Vivienda Estatal, el cual contiene los objetivos de materializar las acciones y programas que

en materia de desarrollo urbano y vivienda se señalan en el citado plan, a más, a nivel federal, recientemente fueron creados el Consejo Nacional de Vivienda y la Sociedad Hipotecaria Federal, para el fomento de la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda en el País. El Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, organismo público estatal, ha implementado mecanismos para facilitar el cumplimiento de sus objetivos de impulso a la vivienda, sin afectar las finanzas gubernamentales, diseñando un mecanismo financiamiento revolvente para la construcción y mejoramiento de la vivienda popular y de interés social, impulsando con ello el crecimiento razonado a través de la densificación que permita ocupar los espacios disponibles con un mayor número de habitantes en áreas que cumplan los mínimos básicos de equipamiento y servicios, con características de una ciudad media.

CUARTO.- Para financiar dicho proyecto, el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, por conducto de su Consejo Directivo, aprobó en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2001, facultar a su Director General, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución bancaria, crédito hasta por la cantidad de \$ 24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.) , importe que podrá ser incrementado hasta en un 25 %, si así lo concediere el banco acreedor, sin que para ello requiera nueva autorización legislativa, monto que será destinado a cubrir el costo de las obras de construcción, las que se ejecutarán mediante la implementación de un fideicomiso, del que formarán parte, el banco acreedor, como fiduciaria, el IVED como fideicomitente, conformando el patrimonio de dicho fideicomiso, la totalidad de bienes inmuebles (terrenos) que los beneficiarios del programa aporten como garantía del mismo, así como las viviendas que sobre ellos se edifiquen. El fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por el Fiduciario, Fideicomitente, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, el cual tendrá como función primordial evaluar la marcha del programa y aplicar acciones correctivas en caso de ser necesario, todo ello para garantizar su óptimo funcionamiento.

QUINTO.- En opinión de la Comisión que dictaminó, efectivamente, el mecanismo de financiamiento es viable y autosustentable, pues su diseño está basado en el Fideicomiso de Administración y Garantía, cuyo patrimonio estará integrado por viviendas construidas en terrenos totalmente urbanizados, dentro de la ciudad de Durango, los que serán aportados por los interesados en su adhesión al fideicomiso; con el crédito otorgado se realizará la construcción de las viviendas, cuyo presupuesto será individual, determinado en función de su capacidad de crédito a largo plazo, ya que la amortización de éste, será cubierto con recursos de FOVI-Banco de México o cualquier otro organismo financiero. Concluida la vivienda el crédito referido a largo plazo será empleado para su pago, procediendo el fideicomiso a enajenarla al aportante del predio, en el acto de venta será pagado por FOVI-Banco de México o por su intermediario financiero, el capital y los intereses del crédito otorgado por BANOBRAS, S. N. C. o la institución que conceda el crédito; de esta manera se garantiza el funcionamiento del fideicomiso y la amortización del crédito cuya autorización se solicita sin menoscabo a las finanzas del Estado y las propias del IVED puesto que dicho programa no

generará costo por ser autofinanciable y sin riesgo, ya que la garantía del crédito se sustenta en la hipoteca de los terrenos aportados por los participantes, los que al realizar el pago, permitirán la inclusión al programa de otro solicitante, el que pasará a formar parte del fideicomiso.

Al considerar que la autorización solicitada tiene como finalidad el cumplimiento de objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el alcance de las metas, programas y objetivos del Consejo Consultivo de Vivienda del Estado de Durango, así como los del Instituto de la Vivienda del Estado, la comisión que dictaminó consideró procedente dicha solicitud, en el entendido de que de ser aprobada, también autorizará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado constituya a esta entidad Federativa en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el IVED.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 423

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o con cualquier otra institución de crédito, el otorgamiento de crédito hasta por la cantidad de \$ 24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25%, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a las tasas de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido. El importe del crédito autorizado, será aplicado para la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía, mismo que será creado para la construcción de viviendas de interés social y populares, de conformidad con la función que desempeña el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de las obras de construcción de viviendas consideradas dentro del Programa de Impulso a la Vivienda en Lotes Dispersos, así como los conceptos adicionales correspondientes a Comisiones e Impuesto al Valor Agregado de las Comisiones, por parte del Banco acreditante y en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia.

ARTÍCULO TERCERO.- Serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra institución con la que se contrate el crédito; respecto a los programas de financiamiento correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses sin que excedan de cinco años.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito autorizado al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, se aplicarán los pagos que realicen los beneficiarios del programa con los créditos de largo plazo que les otorgue el FOVI-Banco de México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a ésta Entidad Federativa, en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que se autorizan y para que concurran a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2001) dos mil uno.

DIP. GABINO FLORES TORRES
PRESIDENTE.

DIP. ALFREDO VARELA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL
DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.